DICTAMEN (A.J.)-D.G.O.C. Nº 398/2.014.-

A	:	**Ing. Sergio Barrios, Director General.** Dirección General Operativa de Contrataciones.-
De	:	**Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.** Asesoría Jurídica y Técnica – D.G.O.C.-
REF.	:	**DICTAMEN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 865/2014, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014.-**
FECHA	:	**19 de setiembre de 2.014.-**

Respetuosamente me dirijo a Usted, atento al Memorándum D.A. Nº 703/2014, de fecha 19 de setiembre de 2014, presentado por el Departamento de Adjudicaciones ante la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, individualizado con Nº de mesa de entrada 27.655.-

Que, por el Memorándum supra mencionado se solicitó se haga mención en la Resolución de Adjudicación lo establecido en el inciso "C" del art. 34º de la Ley 2051/2003.-

Que, obra en el expediente la Nota 29.932/2014, de fecha 10 de setiembre de 2014, mediante la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas manifestó entre otras cosas: *"Considerando que la adjudicación se llevó a cabo sin contar con las tres ofertas susceptibles de ser analizadas técnica y económicamente, solicitamos hagan mención del inciso "C" del art. 34 de la Ley 2051/03 ya sea en el Informe de Evaluación o en la Resolución de la Máxima Autoridad." (sic)*

Por lo tanto, en base a lo manifestado y obrante en el expediente, es considerable ampliar la **RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 865/2014**, de fecha 28 de agosto de 2014, en la cual se haga mención del inc. "c" art. 34 de la Ley 2051/03, el cual establece: ***"Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica***

Abg. Marco A. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.

y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Abg. Yolanda Rodríguez Jara
Asesoría Jurídica - D.G.O.C.
M.S.P. y B.S.